

CIRCULAR 013

6100

Bogotá, 26 FEB. 2021

PARA: EDUARDO CARLOS GUTIÉRREZ NOGUERA
Vicepresidente de Integración Productiva

DIRECTORES DE LAS UNIDADES TÉCNICAS TERRITORIALES

ASUNTO: Solicitud para no movilizar vehículos y maquinaria amarilla sin SOAT vigente.

Respetado doctor Gutiérrez,

Atendiendo las funciones que le han sido asignadas a la Secretaría General, mediante el artículo 28 numeral 11 del Decreto – Ley 2364 de 2015; de manera atenta me permito solicitar su colaboración para que, desde la Dirección de Adecuación de Tierras en coordinación con las Unidades Técnicas Territoriales, se informe a los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras que son administrados por la entidad, y a los supervisores de los contratos de Administración, Operación y Conservación suscritos con las Asociaciones de Usuarios o con terceros, que por disposición legal¹, deben abstenerse de movilizar, usar o poner en funcionamiento, los vehículos y maquinaria amarilla (rodante), que no tengan vigente el seguro obligatorio SOAT y que se encuentren ubicados o al servicio de los Distritos de Adecuación de Tierras de mediana y gran escala.

Lo anterior, con el fin de evitar la imposición de medidas sancionatorias a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, la inmovilización de vehículos y maquinaria amarilla² al servicio de los Distritos de Adecuación de Tierras y la eventual

¹ Ley 769 de 2002, artículo 42 - SEGUROS OBLIGATORIOS – “Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan”

² Ley 769 de 2002, artículo 131, literal D “Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlmv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: (...) D.2. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así: (...) “Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado”

responsabilidad patrimonial del Estado cuando quiera que con el funcionamiento de estos bienes se causen daños a terceros, entre otros.

De las comunicaciones que sean remitidas a los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras y a los Supervisores de los Contratos de AOC, le solicito remitir copia a esta Secretaría, y realizar el seguimiento correspondiente al cumplimiento de la norma.

Agradezco su colaboración en el tema.

Cordialmente



CÉSAR AUGUSTO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario General

Elaboró: Sandra Milena Jiménez Ariza – Contratista, Secretaría General
Revisó y aprobó: Laura Tobón Arango – Contratista, Secretaría General

